Informe Secretarial. - 29 DE JULIO DE 2021,
Al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela instaurada por MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO, Sírvase proveer.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, VEINTINUEVE (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021 - 00113
Accionante: **MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO,**
Accionado: **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA**

Revisado el informe secretarial que antecede y examinada la Acción de Tutela se observa que reúne los requisitos de Ley y este Despacho es competente para conocer del presente asunto, en consecuencia, DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con el Decreto 2591 de 1999 y por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado ADMITE la anterior Acción de Tutela instaurada por **MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO**, **CO**NTRA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente proveído y la entrega del archivo de demanda, sus anexos a los accionados de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991 y del presente auto, para que ejerzan el derecho de defensa, para tal fin se les concede el término improrrogable de 48 horas.

Por el medio mas expedito NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión.

CUMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 28 de julio de 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una revocatoria, un poder otorgado por la actora y Una solicitud, Sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: DESLINDE No. 2016-00025
DEMANDANTE: YASMIN ORJUELA SALCEDO
DEMANDADO: JOSE AQUILEO LUQUE Y OTROS

Vista la solicitud que precede, el Juzgado dispone:

1. Reconoce personería para actuar al Dr JUAN PABLO GRANADA DIAZ, identificado con C.C. No. 75.076.223 DE Manizales y T.P. No 255.030 del C. S de la J., como apoderado de la señora YASMIN ORJUELA, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.27, hoy 30 de julio de 2021 siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 28 de julio de 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con un poder, Sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. 2020-103
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LADY PAOLA GARAY ALFONSO

Vista la solicitud que precede, el Juzgado dispone:

1. Reconoce personería para actuar a la Dra EVELYN PIEDRAHITA ALARCON, identificado con C.C. No. 1.020.749.349 y T.P. No 262.718 del C. S de la J., como apoderada del demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.27, hoy 30 de julio de 2021 siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 28 DE JULIO DE 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con unos escritos presentados por uno de los demandados, sírvase proveer,

La secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, VEINTINUEVE (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: **LORY FABIOLA BARRERO DE FRANCO**
DEMANDADO HEREDEROS DE JUAN BAUTISTA NARANJO
Radicado : **2018-122**

Lo manifestado por el señor GABRIEL ALFONSO BARRERO, que a pesar de no venir suscritos en la papelería de la empresa postal se observa su nombre, se pone en conocimiento de la parte demandante; sin embargo, téngase en cuenta que el proceso ya cuenta con sentencia.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 27, hoy 30 de julio de 2021 siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 28 de julio de 2021,
Al despacho de la señora Juez, con un escrito, informando que el despacho comisorio se devolvió al consulado desde el 26 de febrero de 2021, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
Anolaima, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No 12-19 (dentro del despacho comisorio No 038 proceso ordinario de resolución de contrato de compraventa No 2014-131)

Visto el informe secretarial El Juzgado Dispone:

1. El escrito que precede devuélvase al memorialista, por cuanto el Despacho comisorio de la referencia fue devuelto sin diligenciar mediante providencia calendada 04 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado No.27, hoy 30 de julio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: **28 DE JULIO DE 2021,**
En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con un proceso, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: incremento de cuota alimentaria No. 2021-0103 de PAULA CATALINA VARGAS MALAGON CONTRA DANILO ALBERTO RAMIREZ

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisible la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

6. ALLEGUE registro civil de nacimiento con el reconocimiento que hiciera el sr DANILO ALBERTO RAMIREZ o providencia que declare su paternidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 27 hoy 30 de julio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, 28 de julio de 2021, en la fecha pasa el proceso informando que recibe de otro proceso radicado en este despacho la llave de in inmueble, se allega la gestión para una notificación y se informa una nueva dirección, sírvase, proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: restitución No. 2021- 00028 de DORIS ADIELA FORERO TRIVIÑO Y OTRO CONTRA CLAUDIA PATRICIA CORTES SUAREZ

Revisados los escritos que preceden, el Despacho dispone:

1. La llave del inmueble objeto de restitución agréguese al expediente, se ordena mantenerla bajo custodia del despacho hasta que se cuente con decisión de fondo que ordene la restitución del inmueble.
2. La nueva dirección de notificación de la demandada CLAUDIA PATRICIA CORTES SUAREZ, téngase en cuenta; por lo que se autoriza que el demandante intente la notificación en la dirección informada anteriormente.
3. El envió del citatorio agréguese al expediente, se tendrá en cuenta la notificación una vez se aporte resultado de dicho envió.
4. El Despacho no acede a entregar la llave del inmueble, por cuanto no existe decisión de fondo que ordene la restitución del inmueble, una vez se cuente con la orden de restitución se procederá con lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 27, hoy 30 de julio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 28 de julio de 2021,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando que en la fecha anterior no se pudo evacuar la diligencia programada por cuanto el despacho no contaba con servicio de internet, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: RESTITUCION No. 250404089001-2016-00087-00
DEMANDANTE: JOSE ALFONSO CARVAJAL
DEMANDADO: RODRIGO REINA Y OTRO

Teniendo en cuenta que no se pudo adelantar la diligencia programada, por cuanto el despacho no contaba con servicio de internet, el Juzgado dispone:

1. SEÑALAR, día Veintitrés (23) del mes de septiembre de 2021, a partir de las 10:30 am, para la continuar la práctica de la AUDIENCIA INICIAL art 372 y 373 del C. G del P.,

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.27 hoy 39 DE JULIO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA

RADICACIÓN: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA No. 2018-00165
DENUNCIANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP.
DENUNCIADO: ALVARO PARDO Y OTROS
DECISIÓN: ADICIONA SENTENCIA

Anolaima Cund., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a ADICIONAR la sentencia dentro del proceso de SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA instaurado por EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. ESP contra ALVARO PARDO ALFONSO, ALVARO PARDO ROJAS, FERNANDO PARDO ROJAS, LILIANA PARDO ROJAS.

I. ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima - Cundinamarca, mediante sentencia calendada 17 de junio de 2021, profirió sentencia dentro del proceso de la referencia. Conforme aparece en la sentencia ya referida, su parte resolutiva se Decidió:

PRIMERO: IMPONER a favor del GRUPO ENERGIA BOGOTA SA E.S.P., SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN ELECTRICA en el predio rural denominado "SAN EDUARDO" ubicado en la vereda Paloquemao del municipio de Anolaima, identificado con la matrícula inmobiliaria no. 156-33746, de propiedad de los demandados ALVARO PARDO ALONSO, ALVARO PARDO ROJAS, FERNANDO PARDO ROJAS Y LILIANA PARDO ROJAS, en un área de 16.080,71 m2. de acuerdo con las razones estudiadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: FIJAR por concepto de indemnización a cargo del GRUPO ENERGIA BOGOTA SA E.S.P., y en favor ALVARO PARDO ALONSO, ALVARO PARDO ROJAS, FERNANDO PARDO ROJAS Y LILIANA PARDO ROJAS, la suma de $ 71.752.256. Entréguese por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda. Ofíciese.

CUARTO: NO CONDENAR en costas al extremo demandado.

II. CONSIDERACIONES

1. Las sentencias judiciales una vez proferidas por el juez agotan la competencia funcional, razón ésta por la cual no pueden ser objeto de nuevo pronunciamiento por el mismo juzgador que las profirió, salvo el caso de que sea procedente la corrección de errores aritméticos o de algunas expresiones, o en la hipótesis de ser necesaria su adición o aclaración.
2. Será procedente la adición del fallo cuando quiera que quien lo profirió no hubiere decidido sobre todos los extremos de la litis, o lo que es lo mismo, hubiere incurrido en una omisión

por abstenerse de decidir sobre alguno de los aspectos que deberían haberse incluido en la decisión.

1. Aplicados los principios anteriores, es evidente en este caso, que en la parte resolutiva no se hizo mención al documento de identidad del adjudicatario, ni se informó, el motivo por el que se excluía de la adjudicación a la Sra. BETSABE RODRIGUEZ.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

ADICIONAR el numeral **TERCERO** de la parte resolutiva de la sentencia calendada 17 de junio de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, **se ordena cancelar la inscripción de la demanda y proceder a la inscripción de la sentencia** en el folio de matrícula inmobiliaria No 150-33746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Ofíciese por secretaria y expídanse las copias auténticas que se requieran.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL, 28 de julio de 2021, en la fecha pasa el proceso informando que se allega una nueva dirección de notificación de la demandada, y pasa con un escrito en donde dejan a disposición una llave, haciendo referencia a que es del inmueble objeto de este proceso, siendo este un proceso ejecutivo, se indago encontrando que existe un proceso de restitución de inmueble arrendado en donde es demandada la misma parte pasiva que en este proceso, sírvase, proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ejecutivo No. 2021- 00064 de JORGE ALBERTO BELTRAN PAEZ CONTRA CLAUDIA PATRICIA CORTES SUAREZ

Revisados los escritos que preceden, el Despacho dispone:

1. La nueva dirección de notificación de la demandada CLAUDIA PATRICIA CORTES SUAREZ, téngase en cuenta; por lo que se autoriza que el demandante intente la notificación en la dirección informada anteriormente.
2. Respecto a la llave que el demandante entrega e indica que pertenece al predio objeto de este proceso, se encuentra que tratándose de proceso ejecutivo, no hay ningún interés por parte de este radicado; por el contrario y encontrando que la demandada CLAUDIA PATRICIA CORTES SUAREZ, se encuentra demandada en el radicado No 2021-0028, proceso de restitución de inmueble arrendado se ordena remitir a ese proceso dicho elemento, para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 27, hoy 30 de julio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 28 de julio de 2021, En fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con una solicitud, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. *2020-00106*
De LUIS ALFONSO SUAREZ SUAREZ CONTRA MARTHA LUCIA VARGAS BUSTAMANTE.

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado demandante se informa que el titulo valor (ORIGINAL) lo podrá hacer llegar a este despacho vía correo certificado o radicarlo personalmente en este despacho de lunes a viernes en horario de 8 a 1 y de 2 a 5 pm.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 27 hoy 30 de julio de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 28 DE JULIO DE 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una respuesta de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sírvase proveer,

La secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BLANCA LINA DURAN TORRES**
Demandados: **MARTHA LILIANA GUZMAN ROMERO**
Radicado: **2017-00140**

Visto el informe secretarial y los escritos que preceden el Juzgado Dispone:

1. Lo manifestado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, póngase en conocimiento, téngase en cuenta que se inscribió el embargo a la demandada MARTHA LILIANA GUZMAN ROMERO, sin dejar dineros a disposición del proceso.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 27, hoy 30 DE JULIO de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 28 DE JULIO DE 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 250404089001-2021-00106-00 DE JORGE ARMANDO ORTEGON GONZALEZ Y OTROS CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUMBERTO ALARCON

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisible la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. Aclare la parte final del primer párrafo de la demanda, por cuanto hace mención que se trata de un proceso ORDINARIO DE MENOR CUANTIA; tenga en cuenta que el C.G del P., modifico el C.P.C. norma que contemplaba dicho trámite, aunado a lo anterior la cuantía no corresponde al proceso que nos ocupa.
2. Allegue certificado de libertad del inmueble que pretende usucapir, con termino de expedición no superior a 3 meses.
3. ACLARE, en el acápite de DERECHO, cual es el trámite que pretende adelantar por cuanto hace referencia al proceso de la ley 1561, el cual es un proceso especial, y en todo el cuerpo de la demanda refiere un proceso de pertenencia.
4. Adecue el acápite de la CUANTIA de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G del P. para el año 2021.
5. En los mismos términos proceda con el acápite de TRAMITE Y COMPETENCIA.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado a los demandados y para el Archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 27 hoy 30 de julio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 28 DE JULIO DE 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez con un recibo de pago de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Facatativá, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 2020-00105 de JAIME ERNESTO TRIANA BERMUDEZ Contra EFIGENIA MOLINA FLOREZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial y los documentos que anteceden, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que el apoderado demandante ALLEGA COMPROBANTE DE PAGO, para la inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 27, hoy 30 de julio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 28 de julio de 2021, En fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con una respuesta por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. *2020-00100*
De BAUDILIO HERNANDO SANCHEZ CASTILLO CONTRA CLUB DE CASA Y PESCA "LOS VENADEROS " DE ANOLAIMA.

Revisados los escritos que precede, el Juzgado dispone:

1. COLOQUESE en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por **MINISTERIO DE AGRICULTURA** téngase en cuenta que se encuentran enterados de la existencia del proceso de la referencia e informan que no tiene ningún interés en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 09 hoy 19 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 28 de julio de 2021,
Pasa al despacho de la señora Juez informando que el demandante allega unas publicaciones y unas fotografías de la valla instalada en el predio, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 2020-0031 de MARIA CUSTODIA OVALLE CONTRA HEREDEROS EVERT ALFREDO BUSTOS ANZOLA.

Visto el informe secretarial y los escritos que preceden el Juzgado Dispone:

1. Las publicaciones de radio y prensa del edicto emplazatorio a: HEREDEROS DE EVERT ALFREDO BUSTOS ANZOLA – CAMILO IGNACIO ARCE VALENCIA LOS INDETERMINADOS Y AL ACREEDOR HIPOTECARIO DANIEL FABIO SANCHEZ MATYOSAS las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, ténganse en cuenta y agréguense a los autos.
2. Téngase en cuenta que la parte actora allega fotografía de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, dando cumplimiento a lo ordenado en el NUMERAL 7 del auto que admitió la demanda, en concordancia con el núm. 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, la que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 27, hoy 30 de julio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 28 de julio de 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que se realizó la inclusión del emplazamiento al demandado y el termino establecido para concurrir al proceso venció en silencio; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: pertenencia No 2019-00183 DE LUIS REINALDO RODRIGUEZ OLARTE CONTRA MARIA DEL CARMEN BRICEÑO DE RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial el Juzgado Dispone:

1. Efectuado el emplazamiento AL DEMANDADO emplazado MARIA DEL CARMEN BRICEÑO DE RODRIGUEZ E INDETERMINADOS, conforme lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G del P., se designa como curador ad litem de los emplazados, al (la) Dr (a). Nestor Fernando Rueda B, líbrese la respectiva comunicación, désele posesión del cargo y notifíquese.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 27, hoy 30 de julio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ